



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2022-00413-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Augusto Arcila Sánchez.
Demandado : Gustavo Rivas.

Examinada la constancia secretarial que antecede, como las actuaciones llevadas a cabo dentro del asunto de la referencia, adviértase el Dr. Germán Espitia Molina allegó sustitución de poder luego de haberse inadmitido el trámite.

Dado lo anterior, se entiende que al momento de aceptar la sustitución del poder a él conferida por el apoderado inicial el Dr. Daniel Felipe Ramírez, asumía también el asunto en el estadio procesal que se encontraba. Es decir, aceptó el proceso cuando se hallaba corriendo término para subsanar sin que lo haya realizado.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez